



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

Sumilla: “(…) *atendiendo al tenor de la misiva cursada, resulta claro que ésta contiene una manifestación expresa del Adjudicatario de desistirse del otorgamiento de la buena pro*”.

Lima, 29 de mayo de 2024

VISTO en sesión del 29 de mayo de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7580/2022.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **SERVIGEM JC S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haberse desistido o retirado injustificadamente su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 19-2022-EP/UO 0770 – 1 – Primera Convocatoria, convocado por el **EJERCITO PERUANO**; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹, el 26 de julio de 2022, el **EJERCITO PERUANO**, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 19-2022-EP/UO 0770 – 1 – Primera Convocatoria, para la contratación del *“Servicio de mantenimiento de oficinas y estructuras de cobiene del CGE PP 135”*, con un valor estimado de S/ 284,675.22 (doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco con 22/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 8 de agosto de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas; y, el 10 del mismo mes y año, a través del SEACE, se realizó el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa **SERVIGEM JC S.A.C.**, en adelante **el Adjudicatario**, cuyo precio de su oferta ascendió a S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta con 00/100 soles).

¹ Véase a folios 25 al 26 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

Posteriormente, el 5 de septiembre de 2022, la Entidad publicó en el SEACE el Acta N° 093-2022-EP/UE 0770² y el Informe N° 133 M/d-absto³, ambos del 31 de agosto de 2020, a través de los cuales se comunicó al Adjudicatario la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, y se le otorgó la buena pro a la empresa **ANEDBAJHO S.A.C.**, quien quedó en el segundo lugar en el orden de prelación del procedimiento de selección.

El 26 de septiembre de 2022, la Entidad y la empresa **ANEDBAJHO S.A.C.** suscribieron el Contrato N° 0064-2022 EP/UE 0770 – OA -CGE⁴, por el monto ascendente a S/ 254,675.22 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco con 22/100 soles), en adelante **el Contrato**.

2. Mediante Formulario “*Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero*”⁵, presentado el 14 de octubre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, que el Adjudicatario habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección.

A efectos de sustentar su denuncia, la Entidad adjuntó el Informe N° 133 M/d-absto⁶ del 31 de agosto de 2022, en donde señaló lo siguiente:

- Señala que, habiéndosele otorgado la buena pro a la Adjudicataria, mediante Carta N° 029-2022/SG del 26 de agosto de 2022, ésta comunicó su desistimiento de la Buena Pro e imposibilidad de suscribir contrato por causas de salud y fuerza mayor.
- En atención a ello, señala que de conformidad con el artículo 141 del Reglamento, procedió con efectuar la pérdida automática de la buena pro del Adjudicatario y le otorgó la misma al postor que ocupó el segundo lugar [empresa ANEDBAJHO S.A.C.].

² Véase a folio 84 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Véase a folio 85 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Véase a folios 90 al 100 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵ Véase a folios 3 al 4 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Véase a folio 19 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

3. Con Decreto⁷ del 22 de septiembre de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

4. Mediante Escrito N° 1⁸, presentado el 11 de octubre de 2023, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Adjudicatario se apersonó y remitió sus descargos, en donde señaló lo siguiente:

- Señala que la justificación de la no suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección se sustenta en el artículo 1315 del Código Civil en la que por “caso fortuito o fuerza mayor” se le exime de toda responsabilidad, al ocurrir eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que le impiden la ejecución de la obligación o cumplimiento parcial tardío o defectuoso.
- Refiere que, el hecho de no cumplir con su obligación de suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección, se debió a la ocurrencia de un “caso fortuito”, pues contrajo el COVID – 19, razón por lo cual el 26 de agosto de 2022, comunicó a la Entidad dicha situación.

- Solicita el uso de la palabra.

5. Con Decreto⁹ del 16 de octubre de 2023, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario y por presentados sus descargos. Asimismo, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra para que sus abogados designados realicen el informe oral correspondiente. Finalmente, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

⁷ Véase a folios 29 al 33 del expediente administrativo en formato PDF. Debidamente notificado al Adjudicatario a través de la casilla electrónica del OSCE.

⁸ Véase a folios 42 al 44 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Véase a folios 51 al 52 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

6. Por medio del Decreto¹⁰ del 15 de diciembre de 2023, se programó la realización de audiencia pública para el 21 del mismo mes y año, la cual se declaró frustrada por inasistencia de las partes.
7. Con Decreto¹¹ del 18 de enero de 2024, en atención al Memorando N° 1-2024-OSCE-TCE, se dejó sin efecto el Decreto del 16 de octubre de 2023, a efectos de corregir la imputación de cargos contenida en el Decreto del 22 de septiembre de 2023.
8. Con Decreto¹² del 1 de febrero de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

9. A fin de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante Decreto¹³ del 1 de febrero de 2024, se requirió a la Entidad lo siguiente:

AL EJERCITO PERUANO:

En el marco del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **SERVIGEM JC S.A.C. (con R.U.C. N° 20556598852)**, por su supuesta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-EP/UO 0770 – 1, para la contratación del “Servicio de mantenimiento de oficinas y estructuras de cobiene del CGE PP 135”, cumpla con remitir la siguiente información:

➤ Copia de la Carta N° 029-2022/SG del 26 de agosto de 2022 mediante la cual la empresa **SERVIGEM JC S.A.C.** comunica a la Entidad que por causas de salud y de fuerza mayor, tomo la decisión de desistirse del otorgamiento de la buena pro y en consecuencia la imposibilidad de suscribir el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 019- 2022-EP/UO 0770 – 1.

Cabe señalar que dicho documento deberá contar con el sello de recepción de su Mesa de Partes, o en caso haya sido remitido de forma electrónica, deberá remitir copia del correo electrónico correspondiente.

¹⁰ Véase a folios 53 al 54 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹ Véase a folio 56 del expediente administrativo en formato PDF.

¹² Véase a folios 57 al 62 del expediente administrativo en formato PDF. Debidamente notificado al Adjudicatario a través de la casilla electrónica del OSCE.

¹³ Véase a folios 71 al 72 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

10. Mediante Escrito N° 1¹⁴, presentado el 7 de febrero de 2024, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Adjudicatario se apersonó y remitió sus descargos, con el que remitió la copia de la Carta N° 029-2022/SG del 26 de agosto de 2022, en donde se verifica su decisión de desistirse del otorgamiento de la buena pro y en consecuencia la imposibilidad de suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección.
11. Con Decreto¹⁵ del 28 de febrero de 2024, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario y por presentados sus descargos. Asimismo, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.
12. Por medio del Decreto¹⁶ del 23 de mayo de 2024, se programó la realización de audiencia pública para el 29 del mismo mes y año, la cual se declaró frustrada por inasistencia de las partes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por desistir o retirar injustificadamente su oferta, infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; norma vigente al momento de ocurrido los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción:

2. La infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece que se impondrá sanción administrativa, entre otros, a los proveedores, participantes, postores y contratistas que **desistan o retiren injustificadamente su oferta**.

Sobre el particular, es pertinente precisar que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de sus elementos constitutivos, a saber: i) que, el Adjudicatario se haya desistido o retirado su oferta, y; ii) que, dicha conducta sea injustificada.

En tal sentido, es de precisar que la conducta infractora se configura en caso no se

¹⁴ Véase a folio 80 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵ Véase a folios 51 al 52 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶ Véase a folios 86 al 87 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

acredite una causa justificada y ajena a su voluntad que haya incidido directamente en su desistimiento o retiro de la oferta.

3. En principio, cabe precisar que con el otorgamiento de la buena pro se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección a celebrar el contrato con la Entidad. Sin embargo, **conforme a la normativa de contrataciones del Estado, el perfeccionamiento del contrato, además de un derecho, constituye una obligación del postor**, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de no desistirse o retirar su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo, situación indispensable sin la cual no puede llegar a concretarse el mismo.

Así, a través de la tipificación de la referida conducta como sancionable, se persigue dotar de consistencia al sistema de contratación pública, para evitar la realización en vano de procedimientos de selección, en los cuales los postores, luego de haber presentado sus ofertas, se desistan, comprometiendo con ello el logro de los fines públicos, como es la satisfacción oportuna de las necesidades públicas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales previamente establecidos.

4. Sobre el particular, cabe precisar que, conforme establece el artículo 52 del Reglamento, mediante la declaración jurada presentada como documento de presentación obligatoria, el Adjudicatario se comprometió a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro, lo cual implica que al elaborar y presentar su oferta, debe obrar con responsabilidad y seriedad, considerando los intereses que subyacen a la contratación y las responsabilidades que asume en caso dichos intereses sean afectados.
5. Ahora bien, con relación al **primer elemento constitutivo de la infracción analizada**, es decir, que el Adjudicatario haya presentado su desistimiento o retirado su oferta, cabe precisar que en virtud del principio de tipicidad, contemplado en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado mediante las Leyes N° 31465 y N° 31603, en adelante el **TUO de la LPAG**, para la configuración de la presente causal, se **requiere verificar la existencia de una manifestación expresa mediante la cual se aprecie que el Adjudicatario haya declinado de su oferta**, es decir se requiere, necesariamente, la existencia material de una conducta expresa e indubitable, mediante la cual el postor ponga de manifiesto el retiro o desistimiento de su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

oferta, situación que no puede ser presumida por la Entidad.

Si dicha circunstancia ocurre, entonces nos encontramos frente al supuesto descrito como “desistir o retirar su oferta”, configurando dicha conducta el primer elemento para determinar la infracción administrativa merecedora de sanción.

6. Cabe precisar que la manifestación expresa del desistimiento, para que sea considerada como tal, debe haber sido presentada antes de que se cumpla el plazo que el postor ganador de la buena pro tiene para perfeccionar el contrato.
7. De otro lado, el procedimiento para suscribir el contrato fue previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento el cual dispone que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador debe presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual. Así, en un plazo que no podía exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos por el postor ganador de la buena pro, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no podía exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al respecto, dicho artículo también precisa que a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Asimismo, el literal c) del citado artículo refiere que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

8. Por otra parte, con relación al **segundo elemento constitutivo del tipo infractor**, es decir que la conducta omisiva del Adjudicatario sea injustificada, deberán obrar en el expediente administrativo elementos probatorios fehacientes que demuestren que: i) concurren circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente mantener su oferta ante la Entidad, o; ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible mantener su oferta respectiva debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.
9. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por desistir o retirar su oferta; infracción prevista en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

del procedimiento de selección, así como la existencia de causas justificantes.

Configuración de la infracción:

Sobre el desistimiento o retiro de la oferta:

10. En el presente caso, se aprecia que el **8 de agosto de 2022**, según el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro¹⁷, la Entidad otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, lo cual fue registrado en el SEACE el **10 del mismo mes y año**.

En tal sentido, considerando que el procedimiento de selección fue una Adjudicación Simplificada donde existió más de una oferta, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, esto es, **el 17 de agosto de 2022**, siendo registrado en el SEACE, en la misma fecha.

Sobre lo antes señalado, cabe indicar que a través del numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento, se establece que el consentimiento de la buena pro se debe registrar al día siguiente de haberse efectuado; lo que no ha sucedido en el presente caso, puesto que el consentimiento de la buena pro fue registrado en el SEACE el mismo día de producido, esto es el 17 de agosto de 2022, y no al día siguiente como indica la norma; por tal motivo, este Tribunal dispone que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, a fin que actúe conforme a sus atribuciones, debido al incumplimiento señalado.

11. No obstante, para efectos del análisis del procedimiento correspondiente al perfeccionamiento del contrato, la Sala tomará en cuenta la fecha de publicación del consentimiento de la buena pro registrada en el SEACE, es decir, **el 17 de agosto de 2022**; habida cuenta que dicha fecha da inicio del cómputo de plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, por mandato de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento.
12. Ahora bien, es preciso indicar que, de los documentos que obran en autos, se advierte que a través de la Carta N° 029-2022/SG¹⁸ del 26 de agosto de 2022—presentada en la misma fecha— el Adjudicatario, dentro del plazo para la

¹⁷ Véase a folios 101 al 104 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸ Véase a folio 81 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, comunicó a la Entidad que debido a su situación de salud y de fuerza mayor, renuncia a ser acreedor del otorgamiento de la buena pro y por consiguiente la imposibilidad de perfeccionar el contrato.

Para mejor detalle se reproduce el citado documento:

2000
COPIA

Lima, 26 de Agosto de 2022

Carta N° 029-2022/SG

Señor: Cap. EP LUCY F. QUICHAÑO ALARCÓN
JEFE DE CONTRATACIONES OA-CGE

Presente:

Atención: AS-SM-19-2022-EP/UE 0770-1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE OFICINAS Y ESTRUCTURAS DE COBIENE DEL CGE PP135"

Asunto: Comunica Desistimiento de la Buena Pro e Imposibilidad de Suscribir Contrato.

Ref: AS-SM-19-2022-EP/UE 0770-1

De mi mayor consideración:

Yo, **EVELYN MÓNICA MARTINEZ CRISPIN**, identificado con DNI N° 48022109, Gerente General de la empresa **SERVIGEM JC SAC**, con RUC N° 20556598852 y con domicilio legal ubicado en Jr. Santa Luisa, 2do.piso Nro. 622 Urb. Azcarrunz bajo, Lima, S.J.L.

Mediante el presente, previo saludo cordial me dirijo a Usted con la finalidad de poner a consideración vuestra, mi **DESISTIMIENTO DE LA BUENA PRO** del procedimiento de selección de la referencia que nos fue adjudicada y la imposibilidad de suscribir el contrato derivado del mismo, debido a que he sobrevenido una situación de salud y de fuerza mayor no prevista para el cumplimiento de la prestación objeto de convocatoria, pues ha mediado una situación delicada de fuerza mayor.

En efecto, mediante la declaración del **DECRETO SUPREMO N° 116-2020-PCM**, que establece las medidas que deba observar la ciudadanía y por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación y siendo ello un evento ajeno y no atribuible a nuestra parte; y por tal motivo, mi persona, Suscrita y Gerente General de **SERVIGEM JC SAC**; expreso mi decisión de desistir el otorgamiento de la buena PRO por causas de salud y de fuerza mayor.

Razón por la cual y con el propósito de seguir preservando mi propia salud, comunico mi renuncia a ser acreedor del otorgamiento de la buena pro y por consiguiente la imposibilidad de perfeccionar el contrato.

*For
Mina
26-8-22*

SERVIGEM JC SAC

Evelyn Martínez Crispin
Gerente General

• Instalación • Acabados en construcción • Refacciones y ampliaciones de oficinas • Enchufes de paredes móviles y perforados • Trabajos en drywall • Remediación de ambientes
• Cables rasos y techos raseros • Estructuras metálicas • Instalaciones eléctricas industriales y domiciliarias • Pisos a tierra • Gasfitería • Pinturas en general • Tallado en madera y otros trabajos
• Muebles de oficina • Instalación de alfombra y tapetes • Instalaciones y mantenimiento en general

Jr. Santa Luisa 17622, 2º piso - Urb. Azcarrunz Bajo - S.J.L.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

13. Conforme a lo expuesto, y atendiendo al tenor de la misiva cursada, resulta claro que ésta contiene una manifestación expresa del Adjudicatario de desistirse del otorgamiento de la buena pro.
14. En consecuencia, este Tribunal verifica que se cumple el primer requisito para la configuración de la infracción imputada al Adjudicatario; por lo que, resta analizar la existencia de una causal que justifique dicho desistimiento.

Sobre la causal justificante para desistirse o retirar su oferta:

15. Sobre el particular, respecto al **segundo requisito**, es pertinente reiterar que corresponde a este Tribunal determinar, en función a los elementos probatorios obrantes en autos y los aportados por el Adjudicatario, determinar si ha mediado causa justificada para el desistimiento o retiro de la oferta; para dicho efecto, debe probarse fehacientemente que: **i) concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente mantener su oferta ante la Entidad, o; ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible mantener su oferta respectiva debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.**
16. Debe precisarse que en la infracción objeto de análisis, el caso fortuito o fuerza mayor, así como la imposibilidad física y/o jurídica, que justifican la conducta del agente, deben ser sobrevinientes al momento de la presentación de la oferta.

Ahora bien, la imposibilidad física del postor está referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de mantener su oferta; mientras que, la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

Además, debe tenerse en cuenta que, para que un hecho se constituya como caso fortuito o fuerza mayor, deben concurrir los siguientes elementos: i) debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de normalidad; ii) debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia; y iii) el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada o resistida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

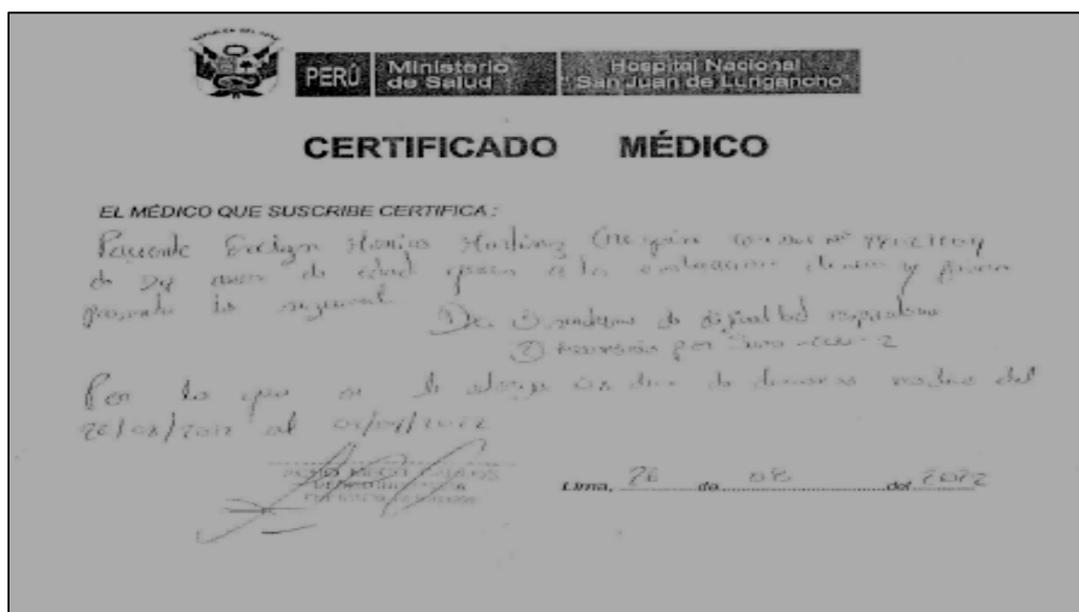
Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

17. En este punto, cabe traer a colación los descargos del Adjudicatario, en donde indicó que la justificación de la no suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección se sustenta en el artículo 1315 del Código Civil en la que por “caso fortuito o fuerza mayor” se le exime de toda responsabilidad, al ocurrir eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que le impiden la ejecución de la obligación o cumplimiento parcial tardío o defectuoso.

Asimismo, refiere que, el hecho de no cumplir con su obligación de suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección, se debió a la ocurrencia de un “caso fortuito”, pues contrajo el COVID – 19, razón por lo cual el 26 de agosto de 2022, comunicó a la Entidad dicha situación.

Al respecto, es importante precisar que, de la revisión de los documentos anexos a la Carta N° 029-2022/SG¹⁹ del 26 de agosto de 2022, se evidencia el Certificado Médico de la Gerente General del Adjudicatario, señora Evelyn Mónica Martínez Crispín con el que se acredita que dicha persona se encontraba de descanso médico entre el **26 de agosto de 2022 al 9 de septiembre del mismo año**, por haberse contagiado de COVID – 19. Asimismo, adjunta la Boleta de Venta N° 030682 y la Receta Única Estandarizada N° 001- 020885 en donde constan los medicamentos recetados a dicha persona.

Para mejor apreciación se reproduce el siguiente detalle:



¹⁹

Véase a folio 81 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

18. Ante ello, si bien se evidencia que la Gerente General del Adjudicatario estuvo de descanso médico a partir del día 26 de agosto de 2022 hasta el 2 de septiembre del mismo año, debe tenerse en cuenta que dicha situación no imposibilitó que el Adjudicatario remita los documentos requeridos para la suscripción del contrato antes de que presentara su carta de desistimiento de la buena pro [26 de agosto de 2022], ya que el plazo para presentar dicha documentación iniciaba el 18 de agosto de 2022 y terminaba el 31 del mismo mes y año²⁰.

Por lo que, se evidencia que el Adjudicatario tuvo entre el 18 al 26 de agosto de 2022, un periodo de cinco (5) días para cumplir con remitir la documentación correspondiente para la suscripción del contrato, evidenciándose una falta de diligencia debida por parte del Adjudicatario, pues no se aprecia la realización de las gestiones correspondientes para reunir la documentación requerida para proceder con la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección, con anterioridad a la fecha en la que informo su imposibilidad física para cumplir con su obligación de perfeccionamiento del contrato.

19. Por otro lado, es preciso indicar que, de la revisión de la Carta N° 029-2022/SG del 26 de agosto de 2022, a través de la cual el Adjudicatario comunicó a la Entidad el desistimiento del otorgamiento de la buena pro, se puede apreciar que ésta fue suscrita por su Gerente General, señora Evelyn Mónica Martínez Crispín, quien en esa fecha se encontraba, según certificado adjunto a dicho documento, con descanso médico **[26 de agosto de 2022 al 9 de septiembre del mismo año]**.

Asimismo, se puede apreciar que dicha carta fue recibida por la Entidad el 26 de agosto de 2022, coincidiendo dicha fecha con el inicio del descanso médico de la señora Evelyn Mónica Martínez Crispín, Gerente General del Adjudicatario.

Para mejor apreciación se reproduce lo siguiente:

²⁰ Considerando que el día 29 de agosto fue declarado feriado no laborable mediante DS N° 033-2022, y que el 30 de agosto de 2022 fue feriado nacional por el día de Santa Rosa de Lima.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

2000
Copia

Lima, 26 de Agosto de 2022

SERVIGEM JC S.A.C.

Carta N° 029-2022/SG

Señor: Cap. EP LUCY F. QUICANO ALARCÓN
JEFE DE CONTRATACIONES OA-CGE

Presente:

Atención: AS-SM-19-2022-EP/JO 0770-1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE OFICINAS Y ESTRUCTURAS DE COBIENE DEL CGE PP135"

Asunto: Comunica Desistimiento de la Buena Pro e Imposibilidad de Suscribir Contrato.

Ref: AS-SM-19-2022-EP/JO 0770-1

De mi mayor consideración:

Yo, **EVELYN MÓNICA MARTINEZ CRISPIN**, identificado con DNI N° 48022109, Gerente General de la empresa **SERVIGEM JC SAC**, con RUC N° 20556598852 y con domicilio legal ubicado en Jr. Santa Luisa, 2do.piso Nro. 622 Urb. Azcarunz bajo, Lima, S.J.L.

Mediante el presente, previo saludo cordial me dirijo a Usted con la finalidad de poner a consideración vuestra, mi **DESISTIMIENTO DE LA BUENA PRO** del procedimiento de selección de la referencia que nos fue adjudicada y la imposibilidad de suscribir el contrato derivado del mismo, debido a que ha sobrevenido una situación de salud y de fuerza mayor no prevista para el cumplimiento de la prestación objeto de convocatoria, pues ha mediado una situación delicada de fuerza mayor.

En efecto, mediante la declaración del **DECRETO SUPREMO N° 116-2020-PCM**, que establece las medidas que deba observar la ciudadanía y por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación y siendo ello un evento ajeno y no atribuible a nuestra parte; y por tal motivo, mi persona, Suscrita y Gerente General de **SERVIGEM JC SAC**; expreso mi decisión de desistir el otorgamiento de la buena PRO por causas de salud y de fuerza mayor.

Razón por la cual y con el propósito de seguir preservando mi propia salud, comunico mi renuncia a ser acreedor del otorgamiento de la buena pro y por consiguiente la imposibilidad de perfeccionar el contrato.

ATTE:
SERVIGEM JC SAC

Evelyn Martínez Martínez Crispín
Gerente General

Proyectos - Arboles, en construcción - Refacciones y ampliación de edificios - Enchufes de gases, mamparas y parrillas - Limpieza de áreas - Remediación de ambientes
Cableados y techos metálicos - Estudios, mercedes - Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias - Pisos a tarima - Gasfitería - Pinturas en general - Trabajos de carpintería y otros servicios
- Otros servicios conexos - Instalación de alfombra y tapetes - Instalación y mantenimiento en general

Jr. Santa Luisa 2do. piso - Urb. Azcarunz Bajo - S.J.L.

Fecha y sello de recepción por parte de la Entidad

En atención a lo expuesto, si bien se puede evidenciar que la Gerente General del Adjudicatario se encontraba delicada de salud tal como consta en el Certificado Médico adjunto a la Carta N° 029-2022/SG del 26 de agosto de 2022; lo cierto es que, su situación de salud no le impidió que ésta pueda suscribir dicho documento o que el mismo fuera presentado ante la Entidad, por lo que existía la posibilidad que se tramitara del mismo modo los documentos requeridos para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección.

Sin embargo, pese a las consideraciones antes descritas el Adjudicatario no cumplió con presentar documentación alguna a la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

Cabe señalar, que la actuación del Adjudicatario atenta contra el compromiso plasmado en el numeral vii) del Anexo N° 2 “Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)”, pues en atención a ello, se comprometió a mantener su oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso resultase favorecido con la buena pro, situación que se pudo evidenciar en el presente caso.

Para mejor apreciación se reproduce el siguiente detalle:

EJÉRCITO PERUANO – OFICINA ADMINISTRATIVA DEL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO
AS N° 019-2022-EP/JO 0770 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE OFICINAS Y ESTRUCTURAS DE COBIENE DEL CGE”

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2022-EP/JO 0770
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de SERVIGEM JC SAC, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 08 de Agosto del 2022

SERVIGEM JC SAC
Evelyn Mónica Martínez Crispín
Gerente General

SERVIGEM JC SAC
Evelyn Mónica Martínez Crispín
Gerente General

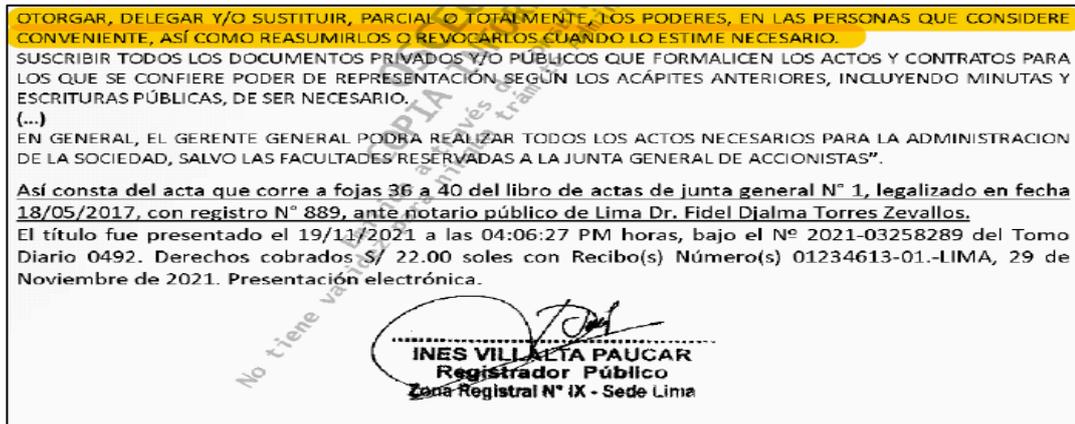
-Albañilería - Revoque en concreto - Refacciones y arreglos de oficinas - Trabajos de peón agrícola y plantío - Trabajos de diques (Revolución de ambientes)
-Cielos rasos y techos acústicos - Estructuras metálicas - Instalaciones eléctricas industrial y doméstico - Pisos a hormón - Gasfitería - Pintura en general - Tabiquería en melamine y vitra templado
- Aire acondicionado - Instalación de alambres y cables - Instalaciones y mantenimiento en general

Av. Santa Lúsa N°622, 2° piso - Urb. Ascarnina Bajo - Sur.
Tel: 376-60-46 Col: 033-790-395 e-mail: servigemjc@hotmail.com

20. Aunado a ello, considerando que el Adjudicatario es un Sociedad Anónima Cerrada, se evidencia que en el Asiento B0002 de su Partida Registral N° 13178712, la Gerenta General, señora Evelyn Mónica Martínez Crispín, tiene entre sus facultades la que se detalla a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4



Nótese que, entre las facultades que tenía la Gerente General, era la de otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, los poderes, en las personas que considere conveniente, así como reasumir o revocarlos cuando lo estime necesario.

21. De lo expuesto, se evidencia que las facultades inherentes a la señora Evelyn Mónica Martínez Crispín, Gerente General del Adjudicatario, **podieron haber sido delegadas a efectos de cumplir con la presentación de los documentos requeridos para la suscripción del contrato y posteriormente con la suscripción del mismo**, pese a que, según Carta N° 029-2022/SG del 26 de agosto de 2022, comunicó el desistimiento de la buena pro otorgada a su representada, debido a los problemas de salud que le aquejaban.
22. Por las consideraciones expuestas, si bien se puede acreditar que la señora Evelyn Mónica Martínez Crispín, Gerente General del Adjudicatario, le aquejaban problemas de salud que derivaron en el desistimiento de la buena pro otorgada a su representada; lo cierto es que, dicha situación pudo revertirse, ya que en su momento, tal como quedó evidenciado en los fundamentos 18 y 19 de la presente resolución, el Adjudicatario hubiera podido cumplir con la presentación de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, con anterioridad a la fecha en la que informo estar imposibilitada físicamente (enferma) y posteriormente suscribir el mismo.

Por tal motivo, carece de asidero lo manifestado por el Adjudicatario en sus descargos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

23. En consecuencia, no habiéndose acreditado la concurrencia de alguna justificación, a criterio de este Colegiado, se ha configurado la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción.

24. En relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, ante la infracción citada, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor, de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, el citado literal precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

25. Sobre la base de lo expuesto, considerando que el monto que ofertó el Adjudicatario en el marco del procedimiento de selección, por el que no mantuvo su oferta, asciende a **S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta con 00/100 soles)**, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto (**S/ 12,000**) ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo (**S/ 36,000**).
26. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley N° 30225, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

Al respecto, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

27. Bajo el contexto descrito, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de éstas la obligación de mantener su oferta durante el procedimiento de selección.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, si bien no se advierten elementos que permitan determinar la intencionalidad del infractor para desistirse de su oferta, se observó que el Adjudicatario presentó voluntariamente su desistimiento, sin existir justificación alguna, lo cual configuró la infracción imputada.
 - c) **Inexistencia o grado mínimo de daño a la Entidad:** en el caso concreto, se afectó los intereses de la Entidad y generó un perjuicio contra el interés público, pues ocasionó una demora en el cumplimiento de las metas programadas por la Entidad. Asimismo, la Entidad se vio obligada a declarar la pérdida de la buena pro que fuera otorgada al Adjudicatario y, a adjudicarla al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación por el monto ascendente a S/ 254,675.22 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco con 22/100 soles); es decir, por un monto mayor al inicialmente adjudicado; a efectos de atender las necesidades relacionadas con la contratación del *“Servicio de mantenimiento de oficinas y estructuras de cobiente del CGE PP 135.*
 - d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP) se aprecia que, a la fecha, el Adjudicatario no registra antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario se apersonó y formuló sus descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.
- g) **Adopción e implementación de un modelo de prevención:** no obra en el expediente elemento alguno que permita determinar que el Adjudicatario haya adoptado un modelo de prevención que disminuya sustancialmente el riesgo de incurrir en la infracción determinada.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE²¹:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Adjudicatario se encuentra registrado como MYPE, conforme al siguiente detalle:

20556598852
* Si no conoce el R.U.C. de la empresa, puede buscarse por su nombre o razón social AQUÍ

Buscar Limpiar Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20556598852	SERVIGEM JC S.A.C.	29/05/2019	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	30/05/2019	ACREDITADO	---	---	---

No obstante, de la documentación obrante en el expediente, no se ha acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

- 28. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

²¹ En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

29. Cabe mencionar que, la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuya



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **26 de agosto de 2022**, fecha en la que el Adjudicatario señaló expresamente su intención de desistirse de su oferta ante la Entidad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023 publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **SERVIGEM JC S.A.C. (con R.U.C. N° 20556598852)**, con una multa ascendente a **S/ 12,000.00 (doce mil con 00/100 soles)**, por su **responsabilidad al haberse desistido o retirado injustificadamente su oferta** en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 19-2022-EP/UE 0770 – 1 – Primera Convocatoria, convocado por el **EJERCITO PERUANO**, infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF ; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de dicha multa se iniciará, luego que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquélla, o cuando habiéndose presentado el recurso, éste fuese desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de los derechos de la empresa **SERVIGEM JC S.A.C. (con R.U.C. N° 20556598852)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la empresa infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2030-2024-TCE-S4

de Contrataciones del Estado”.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.
6. Poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, para que, en el marco de sus competencias adopten las medidas que estimen pertinentes, conforme a lo señalado en el **fundamento 10** de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Cabrera Gil.

Pérez Gutiérrez

Jáuregui Iriarte.